

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

Popayán, Cauca, marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL – RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Radicación: 2021-00072-00
Demandante: YULER ARLEY CAMPO ASTAIZA
Demandado: SERVIO ALEJANDRO ROJAS FLOR Y OTROS

Subsanada la demanda en escrito remitido a nuestro correo institucional, con fecha 10 de marzo de 2021, por el apoderado judicial de la parte demandante – amparado por pobre, señor YULER ARLEY CAMPO, se procede a resolver sobre la admisión o no de la misma.

Encontrándose reunidos los requisitos legales exigidos para este tipo de acciones, previstos en los artículos 82,83,84,89,368 y ss. del CGP, en armonía con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020. En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de MENOR CUANTIA, adelantada por YULER ARLEY CAMPO ASTAIZA, por intermedio de apoderado judicial contra SERVIO ALEJANDRO ROJAS FLOR, JOSE ANTONIO BENAVIDES SOLARTE y la empresa TRANSPORTADORA TAXIS POPAYAN SAS, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces.
2. DISPONER que a la presente demanda se le dé el trámite previsto para un proceso verbal de Menor cuantía.
3. NOTIFICAR Personalmente, el contenido del presente auto a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 2020, que se enviara en forma física a la dirección indicada en la demanda y por correo electrónico determinado en la demanda .La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurran dos (2) días hábiles siguientes al envío de la demanda , sus anexos y el termino de veinte (20) días con que disponen los demandados , empezara a correr a partir del día siguiente a la notificación personal .
4. ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio del vehículo automóvil marca JAC, tipo Taxi, servicio público , con placas SHS852 de propiedad del demandado SERVIO ALEJANDRO ROJAS FLOR con C.C. No.1.061.601.561 de Rosas © . Para tal fin se librára oficio a la Secretaria de Transporte y Transito del Municipio de Popayán con las advertencias contenidas en el artículo 591 C.G.P.
- 5.- La personería del DR. ALVARO IVAN ENRIQUEZ RAMIREZ, portador de la T.P. 171.910, correo electrónico: enraboga@hotmail.com se encuentra reconocida en providencia de fecha 2 de Marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili